



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

DISPOSICION N° 018

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional";

20 MAR 2014

VISTO:

El Expediente N° 00401-0237600-1 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones se propicia la regulación del proceso de escalafonamiento para suplencias de Ajedrez realizado en el marco del Plan de Ajedrez Escolar; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ley Provincial N° 10525, que en su Artículo 1° declaró de Interés Provincial la implementación de la enseñanza de Ajedrez en las escuelas de la Provincia de Santa Fe, y en su Artículo 2° determinó que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dictará las normas pertinentes para la implementación de la enseñanza teórico-práctica del Ajedrez, a partir de cuarto grado, en los establecimientos educativos de la Provincia;

Que el Decreto N° 206/90 declaró de Interés Provincial la enseñanza escolar del Ajedrez, y la Disposición N° 002/90 de la entonces Dirección General de Educación Primaria autorizó la implementación de cursos de Ajedrez en las escuelas;

Que el Plan de Ajedrez se lleva a cabo en más de 60 escuelas primarias, con horas solventadas por esta Cartera Educativa y en muchos establecimientos educativos con el aporte de Municipalidades, Comunas, Cooperadoras Escolares, así como en ciertos casos ad-honorem;

Que la Disposición N° 087/12 de la Secretaría de Educación en su Apartado 2° dio continuidad al citado Programa en instituciones educativas de la Provincia, y estableció que su implementación, seguimiento y evaluación queda bajo la dependencia orgánico-funcional de la Dirección Provincial de Educación Primaria;

Que ninguna de las horas cátedra del Programa de Ajedrez está cubierta por personal titular, ya que nunca se realizaron concursos a tal fin, revistando todos los docentes como suplentes desde su creación;

Que el escalafonamiento para suplencias para el dictado de la citada actividad, regulado por las Disposiciones Nros. 22/01 y 207/02 de la entonces Dirección Provincial de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, ya no resulta operativo por ambiguo y desactualizado en las consideraciones de idoneidad y méritos respecto a los saberes del área específica;

Que resulta imprescindible cumplir con la normativa que regula el sistema de suplencias en esta Jurisdicción a través del Decreto N° 3029/12 y su modificatorio N° 1158/13, que establece el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Que el Artículo 5º de dicha norma faculta al Ministerio de Educación a "...definir y resolver situaciones no previstas, interpretar los reglamentos y/o determinar el/los procedimientos a seguir, con el fin de salvaguardar los derechos de los agentes del sistema educativo y dentro del marco regulatorio de la presente reglamentación.", siendo el dictado de Ajedrez de tal particularidad que no ha sido previsto;

Que no existe en ninguna jurisdicción de nuestro país la emisión de título docente específico para dicha área;

Que el Ministerio de Educación de la Nación en el año 2004 formalizó el Convenio de Cooperación N° 333/04 (actualizado con el Convenio N° 391/11) con la Federación Argentina de Ajedrez en cuya cláusula sexta se acordó conformar una comisión ad-hoc para proponer al Ministerio "algún tipo de acreditación oficial para los profesores de ajedrez en ejercicio o aspirantes al cargo"; y que dicha colaboración dio marco a la certificación de la idoneidad disciplinar;

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución N° 162/06 dispuso otorgar un reconocimiento a la trayectoria en la enseñanza de ajedrez a aquellas personas con título secundario o similar que acreditaran un mínimo de tres años como profesores de esa disciplina;

Que las condiciones específicas que exige el Ministerio de Educación de la Nación a los profesores de Ajedrez para obtener tal reconocimiento son compatibles con las condiciones generales establecidas por el Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente de la Provincia de Santa Fe (Decreto N° 3029/12) y con las condiciones de implementación del Programa de Ajedrez de esta Provincia;

Que la Dirección Provincial de Educación Primaria presta su conformidad a la gestión;

Que la Secretaría de Educación, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Artículo 3º, Inciso e) del Anexo II del citado Decreto N° 3029/12, establece las condiciones para la inscripción a suplencias de los aspirantes que no poseen título de competencia, que es el caso de todos los profesores de Ajedrez;

Atento a ello;

EL SECRETARIO DE EDUCACION
D I S P O N E :

1º) - Dejar sin efecto las Disposiciones Nros. 22/01 y 207/02 de la entonces Dirección Provincial de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, y toda otra norma que se oponga a la presente y que esté vinculada con el Programa Provincial de Ajedrez.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

018

9.0 MAR 2014

2º) - Ordenar la elaboración de escalafones para suplencias de las horas cátedra de Ajedrez a través de las Juntas de Escalafonamiento Docente de Nivel Primario, por Delegación Regional de Educación, en los términos generales establecidos por el Decreto N° 3029/12 y su modificatorio N° 1158/13.

3º) - Será condición para el escalafonamiento para suplencias de las horas cátedra de Ajedrez, poseer la constancia de reconocimiento a la trayectoria en la enseñanza de Ajedrez otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación, según Resolución N° 162/06. En caso de no poseerla, se escalafonarán a continuación los que acrediten la Certificación de Idoneidad otorgada por las Asociaciones de Ajedrez con Personería Jurídica de la Provincia de Santa Fe y/o por la Federación Argentina de Ajedrez.

4º) - Considerar como antigüedad para el escalafonamiento para suplencias de las horas cátedra de Ajedrez, los desempeños como docente de Ajedrez que hayan sido realizados dentro de las actividades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe en los establecimientos educativos públicos de su competencia. Dicho desempeño deberá estar certificado por las autoridades de las instituciones educativas en donde se realizaron y por su respectivo Supervisor.

5º) - Hágase saber y archívese.

Lic. JORGE A. MARQUEZ
Secretario de Educación

Despacho 62 PCZ
Resoluciones Ajedrez